

ACUERDO No. 000002 DE

2 JUL 2016

Por el cual se modifica el Acuerdo 00008 de 2003.

El Consejo Directivo del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, en uso de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas en la Ley 101 de 1993, los Decretos 1071 de 2015, 1454 de 2001, el Acuerdo 008 de 2001 y la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 65 de la Ley 101 de 1993, modificado por el artículo 112 del Decreto 2150 de 1995, establece que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, por intermedio del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, debe desarrollar políticas y planes tendientes a la protección de la producción agropecuaria del país;

Que de acuerdo con lo indicado en la parte XIII del Decreto 1071 de 2015, el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, podrá autorizar a personas jurídicas, oficiales o particulares mediante la celebración de contratos o convenios o a través de actos administrativos de carácter general, para el ejercicio de funciones y actividades relacionadas con la sanidad agropecuaria y el control técnico de insumos agropecuarios;

Que de acuerdo con el Decreto 1071 de 2015, dicha autorización se deberá realizar en cumplimiento de lo que sobre el particular se disponga en las normas y procedimientos que el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, establezca para el efecto.

Que el Acuerdo 00008 de 2003 establece las condiciones relacionadas con el Sistema de Autorización de Laboratorios de Pruebas y Diagnóstico Agropecuario.

Que dentro de las funciones administrativas para el diagnóstico agropecuario que desarrolla el Instituto Colombiano Agropecuario, se encuentran actividades que no se constituyen en funciones propias de la Entidad y que su desarrollo puede efectuarse por particulares siempre que éstos cumplan con los requisitos que el ICA exija a través de acto administrativo de carácter particular.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Directivo del ICA,

ACUERDA:

CAPITULO I.

DEL SISTEMA DE REGISTRO DE ORGANISMOS DE INSPECCIÓN.

ARTÍCULO 1o. Modificar el Acuerdo 00008 de 2003 en lo que respecta al Sistema de Registro de Organismos de Inspección Autorizado.



Certificado
Nº SC5917-1



Certificado
NTCGP Nº 077-1

ARTÍCULO 2o. Para efectos del funcionamiento del Sistema de Registro de Organismos de Inspección Autorizados, el Instituto Colombiano Agropecuario deberá expedir el acto administrativo de carácter general, a través del cual se establecerán las condiciones y requisitos para otorgar el registro como Organismo de Inspección Autorizado y se determinarán las actividades y obligaciones que estarán a cargo de las personas naturales o jurídicas objeto del citado registro.

ARTÍCULO 3o. El registro como Organismo de Inspección Autorizado será otorgado por el Gerente General del ICA a través de acto administrativo de carácter particular, sobre el cual proceden los recursos de que habla la Ley 1437 de 2011.

CAPITULO II. SANCIONES

ARTÍCULO 4o. El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la resolución a de carácter general que expedirá el Instituto en materia de Organismos de Inspección Autorizados, así como el de las demás normas que al respecto se dicten, será sancionado conforme a lo previsto en la parte XIII del Decreto 1071 de 2015.

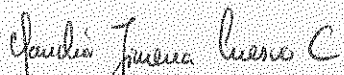
CAPITULO III. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 5o. Las demás disposiciones establecidas en el Acuerdo 00008 de 2003 y no modificadas con el presente acuerdo, conservarán plena vigencia.

ARTICULO 6o. El presente acuerdo requiere aprobación del Consejo Directivo de acuerdo con lo indicado en el Decreto 4765 de 2008 y rige a partir de la fecha de su publicación, derogando las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C. el 3 de Mayo de 2016


CLAUDIA JIMENA CUERVO
Presidenta Consejo Directivo


TERESA MOYA SUTA
Secretaria Consejo Directivo

REVISÓ: MEPC Director Técnico de Sanidad Animal
TMS Jefe Oficina Asesora Jurídica

PROYECTO: AMGB Oficina Jurídica



Certificado
N° SC5917-1



Certificado
NTCGP N° 077-1